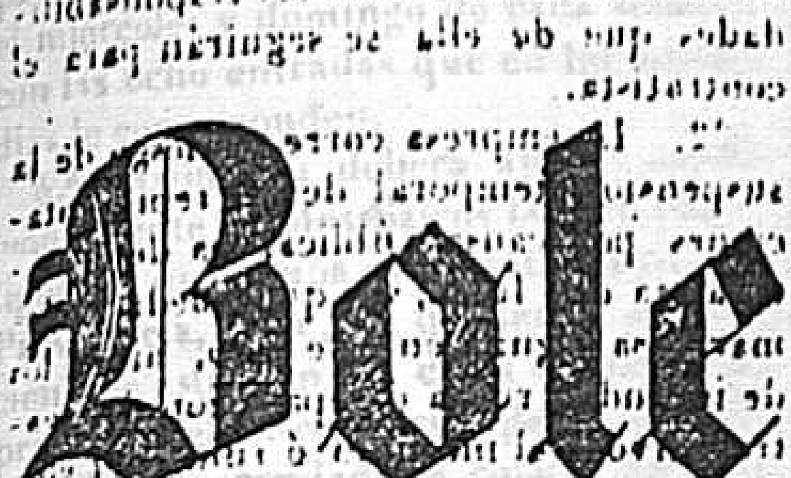
Año de 1867. Sábado 4 de Mayo. Número 54.





Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres, adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 126.

Se anuncia la subasta de renovacion de las barcas de Porto-Corbeira en la carretera de Puente de las Poldras á la Cañiza.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas fecha 12 del actual, este Gobierno ha señalado el dia 27 de mayo próximo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de renovacion de las dos barcas de Porto-Corbeira en la carretera de Puente de las Poldras á la Cañiza, cuyo presupuesto es de 885 escudos 417 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 44 escudos 270 milésimas en dinero ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberla realizado, del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 escudos.

Orense 26 de abril de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de renovacion de las dos barcas de Porto-Corbeira, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

CIRCULAR NÚM. 127.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible, si en su respectivo distrito existe Francisco García Vazquez, sargento primero licenciado del ejército natural de Pardeconde.

Orense 1.º de mayo de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 128.

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán manifestará este Gobierno con la brevedad posible, si en sus respectivos distritos existen los sugetos que á continuacion se expresan.

En el caso de que las relaciones resulten pertenecer á alguno de los Ayuntamientos de esta provincia, dispondrá el Alcalde que el Secretario certifique con su V.º B.º de que existen en tal ó cual pueblo el que remitirá á esta superioridad para los efectos que procedan.

Espero de los referidos señores Alcaldes no demoren en comunicarme las noticias que se piden.

Los herederos de Higinio Jardon Campos, hijo de Gabriel y de Antonia, soldado del ejército de Cuba, natural de Lamas.

Idem de Juan Damian Martinez, soldado del ejército de Cuba, hijo de Dionisio y de Rosa, natural de Albarellos.

Idem de Benigno Fernandez Alvarez, soldado del ejército de Cuba, hijo de Isidro y de Florentina, natural de Mondias.

Idem de Pedro García Sandiás, soldado del ejército de Cuba, hijo de Tomás y de Ramona, natural de Rios.

Tomás Martinez Martinez, hijo de Incógnito y de Agustina, soldado licenciado del ejército de Cuba, en el pueblo de Rabal.

Juan Cortés Prado, soldado licenciado del ejército por inútil, hijo de Rosendo y de María.

Leandro Lopez Alonso, sargento 2.º licenciado del Batallon cazadores de Talavera, hijo de Manuel y de María, natural de Pravia.

Pedro Vazquez Vilar, soldado licenciado del ejército, hijo de Manuel y de Josefa, de San Payo, feligresía de San Salvador de Rabal.

Rafael Rodriguez Fernandez, de Santa María de Salbanin, hijo de Juan y de María Antonia, soldado del Batallon cazadores de Barcelona, licenciado por inútil.

Benito Barros Gonzalez, sargento licenciado, hijo de Francisco y de Manuela, de Candedo.

Orense 3 de mayo de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía-Corregimiento de Granada.

D. José Marin Sanchez, Alcalde-Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.), y Presidente de su Excelentísimo ayuntamiento constitucional, etc.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la aparicion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, el Teatro Principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia.

1.ª El Ayuntamiento da en arriendo el Teatro Principal de esta capital por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.º de setiembre de 1867 á 30 de junio de 1868, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno de S. M. pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada que son los de junio y agosto; y entendiéndose respecto al año voluntario de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince dias del mes de enero de 1868, y bajo el mismo precio y condiciones.

2.ª El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que, en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.ª Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.º título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros de 28 de julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior autoridad; para el Excmo. Sr. Capitan general, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la

butacas que la designe la Empresa con la entrada personal correspondiente.

4.ª Tambien queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le corresponden.

5.ª Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupa el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de estas en los casos en que á los primeros deban concurrir personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.ª Tendrán entrada en todas las funciones la Guardia municipal, y fuerza pública que disponga la autoridad con el fin de sostener el órden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro dos dias con sus noches, en cada año, pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su Augusta Real familia visiten esta ciudad; y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante y la municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la empresa estará obligada á ceder el local y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas y la asistencia del público al espectáculo, gratúita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1,000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.ª El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demas efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo recibe, en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision de funciones públicas.

9.ª Igualmente recibirá el contratista, inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando este concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras retretes, pasillos etc. etc., con el aceite mineral ó gas líquido, que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas flúido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demas que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese establecer el de esta clase, y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con trasparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiéndose en la condicion anterior el local destinado para Café entre las dependencias del teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11. El Empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento, quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto y prévia autorizacion, verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos, y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscaras ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en union ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos.

13. Se obliga el Empresario á entregar para el Archivo del Teatro, un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá diariamente á la Alcaldía Corregimiento un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

14. La Corporacion municipal no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos, pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin prévio permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demas perteneciente á los departamentos destinados para el público.

15. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotacion, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servibles para que la nueva pintura sea subsistente, todo con intervencion de la Comision respectiva.

16. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha decoracion se aprecia desde luego en la cantidad de 3,000 rs., que el Empresario abonará en efectivo en la época designada, si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoracion.

17. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demas efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen ó por otra causa construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del teatro. Se tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé, prévio aviso á la Alcaldía Corregimiento, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde Corregidor ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase, la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar prévio aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

18. En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompañar la parte de que trata la cláusula 13 una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la empresa y el maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos para anotarlos como aumento en el inventario.

19. Como mayor garantía de la observancia de las anteriores condiciones, el maquinista será responsable con la empresa de las alteraciones que se hagan sin prévia autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del teatro.

20. El empresario no podrá usar fuera del teatro principal, ni por ningun pretexto, las decoraciones, muebles y demas enseres que constituyen la propiedad del mismo.

21. Tendrá obligacion el contratista de dar la primera representacion el 1.° de setiembre, desde cuyo dia hasta el 30 de junio funcionará en todos los hábiles, segun la citada ley orgánica de 28 de julio de 1862, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del empresario. La suspension voluntaria de las representaciones, se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulacion con las responsabilidades que de ella se seguirán para el contratista.

22. La empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del teatro, salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparacion consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarrás, telas de algodon ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y prévio el competente permiso.

24. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligacion permanente, asegurará de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y mobiliario en una de las Compañías ó Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los cuatro últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento no podrá impedir que tengan franca entrada en todas y cada una de las dependencias del Teatro, á cualquiera hora del dia ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Subdirectores de la Compañía aseguradora en esta Ciudad y los Inspectores de la misma que accidentalmente vengan á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

25. El Ayuntamiento fija como precio mínimo de arrendamiento la cantidad de 600 escudos, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaría municipal por mensualidades anticipadas.

26. Sin embargo de lo establecido en la condicion anterior, se estimará mas beneficiosa y aceptable, siempre que cubra los 600 escudos fijados, la proposicion en que se ofrezca mejor servicio escénico, comprendiéndose en este el decorado, guardaropía, mueblaje y demas efectos que sirvan en la escena, así como la presentacion de los espectáculos con la mayor brillantez y esmero. Igualmente se considerará como mejora el que ofrezca la presentacion de mayor número de compañías y mejores actores. Estas mejoras se estimarán como preferentes al mayor precio de arrendamiento que pueda ofrecerse, siendo tomado en consideracion el pliego que mas garantías ofrezca, á juicio de la Municipalidad, al cumplimiento de dichas mejoras.

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 1,000 escudos en metálico, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate, consignados en la Caja de Depósitos ó Tesorería Municipal, ó 2,000 escudos en fincas rústicas ó urbanas en término de esta Capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, prévia certificacion de libertad de gravámenes; entendiéndose, que así la fianza como los demas bienes de

cualquiera naturaleza que pertenezcan, al contratista, respondiera:

1.° Del pago de la renta en las épocas designadas.

2.° De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario y sus decoraciones aparezcan en los términos que se expresan.

3.° De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demas condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho dias; y de no realizarlo, intervendrá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

28. Para asegurar los intereses del público, el arrendatario, antes de dar principio á la primera funcion, prestará una fianza, en metálico ó fincas á responder del importe del primer plazo del abono, que podrá cobrar anticipado, ó en otro caso lo hará por quincenas vencidas, consignándolo así por medio de escrito antes de repartir las listas de compañía.

29. Será obligacion de la Empresa presentar todos los espectáculos con la decencia y esmero correspondientes, tanto en el decorado, muebles y demas accesorios de la escena, como en el vestuario de los actores.

30. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener prévia mente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla, segun estime conveniente. Tambien deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

31. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor órden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel, á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demas que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

32. Para tomar parte en la licitacion se hará préviamente entrega en la Depositaría Municipal del 10 por 100 del tipo fijado para el remate, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza, que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta, quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

33. En el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion del remate por la Autoridad superior de la provincia, ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura: en la inteligencia, que de no verificarlo así, se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito prévio que hizo, procediéndose á anunciar nueva licitacion; de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina para tales casos.

34. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito prévio que establece la cláusula 32, debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario no serán tomados en consideracion.

35. Si ocurriese igualdad entre dos ó mas proposiciones, el Ayuntamiento, prévia la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitacion á la llana; no admitiéndose las pujas que bajen de 100 reales, y rematándose en el mejor postor.

36. Los gastos del remate, otorgamiento de escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demas que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

37. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del Sr. Gobernador de la provincia. El acto de subasta tendrá lugar en las Casas capitulares á las doce de la mañana del dia en que cumplan treinta desde la aparicion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, ó del siguiente si aquel fuese feriado; señalándose la primera media hora para la presentacion de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el órden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion, en pública subasta del arriendo por un año como forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de Granada, que empezarán á contarse en 1.° de setiembre de 1867, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas, por el precio de... (por letra) escudos, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que no expresen de una manera terminante las mejoras que hayan de hacerse segun se previene en la condicion 26.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los que traten interesarse en la subasta.

Granada 29 de marzo de 1867.—El Alcalde corregidor, José Marin Sanchez.—P. A. de S. E., Ignacio Lillo, Secretario interino.

Don José Marin Sanchez, Alcalde-Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.), y Presidente de su Excelentísimo Ayuntamiento constitucional, etc.

Hago saber: Que anunciado por edicto de 1.° del corriente el arrendamiento en pública subasta del Teatro principal de esta capital, por tiempo de un año como forzoso y otro voluntario; á contar desde 1.° de setiembre del actual, y bajo el pliego de condiciones que tambien se ha publicado cuyo original se halla de manifiesto en la secretaría municipal; en el mismo se fijaba como término para la celebracion del remate el dia en que cumplieran 30 desde la aparicion del edicto de anuncio en la Gaceta de Madrid; y habiendo tenido efecto dicha insercion en el núm. 98 de aquel periódico oficial, correspondiente al lunes 8 de este mes, el acto de subasta y remate se verificará en estas Casas Capitulares á las 12 de la mañana del martes 7 de mayo próximo, en que cumplen los expresados 30 dias.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Granada 12 de abril de 1867.—José Marin Sanchez.

Ayuntamiento de Barbadanes.

Esta corporacion asociada de igual número de contribuyentes que represente las tres categorías en sesion del 28 del corriente, acordó que el domingo 5 del próximo mayo de doce á las tres de su tarde, admitir en esta Casa Consistorial proposiciones parciales ó gremiales para el arrendamiento de las especies de consumo por término de un año que dará principio en 1.° de julio próximo y finalizará en 30 de junio de 1868, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto, lo que hago público por el presente.

Barbadanes abril 30 de 1867.—E. A., Lisardo Forneiros.—El secretario, Pedro M. Sobucedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Enrique Trompeta, Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos y Juez delegado para la instruccion del expediente que por esta oficina de Obras públicas se sigue contra el finado pagador D. José Gonzalez Villanueva.

Hago saber que en el expediente de reintegro que se sigue por esta oficina para indemnizar al Estado de 6.790 escudos 197 milésimas de que resulta haber quedado adeudando al Estado el finado pagador de Obras públicas D. José Gonzalez Martinez Villanueva, por providencia de 8 del actual he acordado se proceda á la retasa y nueva licitacion en pública subasta de los libros inventariados y embargados á su fallecimiento, cuya designacion abajo se expresa, cuya venta tendrá lugar el sábado 11 del entrante mayo y hora de doce de su mañana en el Gobierno de esta provincia y local donde se hacen las ventas de comisos, donde tuvo lugar la primera subasta.

Una obra titulada Costumbres del Universo con hermosas láminas grabadas en acero, su autor D. Nicolás Benjumea, dos tomos en folio mayor, encuadernada en pasta entera, tasada en primera subasta en 50 escudos y en retasa 36 escudos.

Geografía Universal de Malt-Brum, tres tomos en medio fólio y media pasta, tasada en primera subasta en 12 escudos y en retasa 9 escudos.

Viaje ilustrado de las cinco partes del Mundo, edicion de Mellado, año de 1852, dos tomos en medio fólio y media pasta, tasada en primera subasta en 8 escudos y en retasa 6 escudos.

Historia de Cádiz por Castro, edicion de 1858 un tomo, medio folio, media pasta, tasado en primera subasta en 3 escudos, retasado en 2 escudos.

Teatro social del siglo XIX, por Fr. Gerundio (Lafuente), un tomo incompleto, media pasta en 4.° prolongado, tasado en primera subasta en 1 escudo, 600 milésimas y en retasa 1 escudo.

Españoles y Marroquíes, historia de la guerra de Africa por Evaristo Ventosa, media pasta en 4.°, tasada en primera subasta en 5 escudos y en retasa, 3 escudos.

Novelas del folletin La Correspondencia, cuatro tomos en 4.°, media pasta, tasado en primera subasta en 5 escudos y en retasa 3 escudos.

Aventuras de un Viajero por Argonis de Izco, un tomo en 4.° media pasta, muy usado, tasado en primera subasta en 1 escudo 200 milésimas y en retasa 1 escudo.

Jerusalen libertada por Mazuy, un tomo en 8.° prolongado en francés, tasado en primera subasta en 1 escudo 200 milésimas y en retasa en 1 escudo.

Guía legislativa por Caso, dos tomos en 4.° prolongado, media pasta, tasada en primera subasta en 4 escudos y en retasa 3 escudos.

Roca Blanca, traduccion como ensayo literario de D. José Gonzalez M. Villanueva, un cuaderno manuscrito en 66 folios, media pasta, tasado en primera subasta en 800 milésimas de escudo y en retasa en 400 milésimas de idem.

Roch-blac, novela francesa, un tomo en 4.° menor, media pasta, tasada en primera subasta en 200 milésimas de escudo y en retasa en 100 idem.

Acusacion de Francisca Naveira, impresa en Santiago, con un extracto de la causa, en 4.° media pasta, tasada en primera subasta en 800 milésimas de escudo y en retasa 400 milésimas de id.

Guerra de Africa, novela por Cubeiro, un tomo en 8.° prolongado, media pasta, tasado en primera subasta en 600 milésimas de escudo y en retasa 400 milésimas de id.

La Sociedad del Puñal, por Velazquez y Sanchez, con un compendio general de giro y banco en 8.° prolongado, media pasta, tasado en primera subasta y sin retasa en 800 milésimas de escudo.

Cuento de D. Manuel del Palacio, un tomo en 8.° prolongado, media pasta, tasado en 600 milésimas, 600 idem sin retasa.

Cabezas y Calabazas, por el mismo autor, un tomo en 8.°, media pasta, tasado en 800 milésimas de escudo.

Cuadros Andaluces por Fernan Caballero, un tomo en 8.°, media pasta, tasado en 400 milésimas de escudo.

Viajes por Méjico, por Pablo Duplersis, un tomo en 8.° menor, media pasta, tasado en primera subasta en 400 milésimas de escudo y en retasa en 300 milésimas id.

Georgina, novela por Pablo Cok, un tomo en 8.° menor, media pasta, tasada en primera subasta en 400 milésimas de escudo, sin retasa 400 milésimas.

El Leproso, novela, tres tomos en 16.°, que por falta del primer tomo se valuó en primera subasta en 600 milésimas de escudo y en retasa en 300 milésimas de id.

Luis XIV, novela histórica por Alejandro Dumas, dos tomos en 16.°, media pasta, tasado en primera subasta en 800 milésimas de escudo y en retasa en 600 milésimas de id.

Juan el Trovador, novela por Moset, un tomo en 16.°, media pasta, tasado en primera subasta en 400 milésimas de escudo y en retasa 200 milésimas de id.

Los Hidalgos de Monforte, primera y segunda parte por Vicetto, dos tomos en 16.°, media pasta, tasado en 600 milésimas de escudo.

La Inocente Virginia, novela por Paul de Cok, dos tomos en un volúmen en 16.°,

media pasta, tasado en 400 milésimas de escudo.

El Romancero de Africa, un tomo, media pasta, tasado en primera subasta en 400 milésimas de escudo y en retasa 200.

El Conde de Monte Cristo, por Alejandro Dumas, 14 libros en siete volúmenes, falta el primer tomo ó sean los dos primeros libros, media pasta en 16.°, tasado en primera subasta en 1 escudo y en retasa 600 milésimas de escudo.

S. mana Santa en latin, mala edicion, pa tomo, tasado en primera subasta en 200 milésimas de escudo.

La Joven de los tres Enaguas, novela por Paul de Cok, un tomo en rústica, tasado en 400 milésimas de escudo.

Manual curativo de Mr. Raspail, un tomo en rústica, tasado en 200 milésimas de escudo.

Almanaque de la Risa del año de 1864, en 100 milésimas.

Un cuaderno de la Moda Elegante, periódico de Cádiz, en 200 milésimas de escudo.

Un Album de retratos en 1 escudo.

La Linda Margarita, novela dos tomos en rústica, tasados en primera subasta en 800 milésimas de escudo y en retasa 600 id.

Varias entregas de la Moda Elegante, en 100 milésimas.

Otros varios periódicos con novelas, 100 milésimas.

Un librito de Opúsculos, tasado en primera subasta en 100 milésimas y en retasa 50 milésimas.

Cuyo valor total asciende á la cantidad de 65 escudos 450 milésimas.

Y para que sea notoria su venta en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes, espido el presente en Orense, á 20 de abril de 1867. —Enrique Trompeta.—Por acuerdo del Sr. Ingeniero, Juez delegado, José Boado Sanchez, secretario.

D. Antonio Gonzalez Alban, caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza se instruyó causa criminal contra Agustin de Nóvoa, vecino del pueblo de Castro, parroquia de Cobas, alcaldía del Pereiro, sobre estafa á Carmen Lebices, por virtud de cuya causa para satisfacer la multa, indemnizacion y costas que al Nóvoa fueron impuestos por consecuencia de la misma, se hallan embargadas, retasadas y mandadas anunciar nuevamente en pública subasta las partidas de bienes siguientes:

1.° La casa de habitacion del Agustin de Nóvoa, sita en dicho lugar de Castro sin número, compuesta de una cuadra y una sala con la entrada y salida por el patio, linda al sur con la de Benito Rodriguez, al norte con la de Dámaso Nóvoa, al este y oeste con la de Alonso Gomez, en 520 rs.

2.° Un carro sin herraje y bastante usado, en 26 rs.

3.° Una cerda, en 60 rs.

4.° Otra casa sita en el lugar de Boiros, parroquia y alcaldía citada, tambien compuesta de cuadra y sala, demarca al este con otra de Nicanor Belmonte, oeste Javier Vittorino, sur calle pública y norte casa de Ignacio Penedo, en 400 rs.

5.° En el sitio de las Lajas, término del expresado lugar de Boiros, cuatro ferrados en sembradura á monte, lindante al oeste monte de Andrés Tesouro y por las demas partes con Alonso Belmonte, 180 rs.

6.° En donde llaman Outeiro, un ferrado, ó veinticuatro ceplos y veinticinco centiáreas á labradío secano, confinante al este con camino, oeste labradío de los herederos de Alonso Belmonte, norte y sur Ignacio Penedo su poseedor, en 174 reales.

7.° Al sitio de la Cruz cinco áreas veinticuatro centiáreas, equivalentes á veinticinco ceplos á labradío, demarcante al sur con el de Juan Pato y por los demas aires Domingo Belmonte, en 152 rs.

8.° En las Penas tres áreas y catorce centiáreas en sembradura á labradío, confinante al este Manuel Pato, oeste el de Antonio Belmonte, al sur y norte herederos de José Cid, en 40 rs.

9.° En la Cortiñeira, una área y cincuenta y siete centiáreas á labradío, linda al este Francisco Labrador, sur Juan Perez, oeste y norte camino, en 90 rs.

10. En el mismo término de la Cortiñeira medio ferrado, en sembradura á monte, demarcante al este con el de Don Juan Ramon Canton, oeste Juan Perez, sur herederos de Alonso Gomez y norte los de Pedro Penedo, en 50 rs.

Total 1,452 reales.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de dichos bienes, podrán concurrir á esta sala de audiencia, sita en la casa núm. 5, calle de la Alameda de esta ciudad, los dias 5 y 17 del corriente mayo y hora doce de su mañana, el primero respecto á los muebles y el segundo en cuanto á las raices, como señalados para la celebracion del remate, que tendrá lugar en favor del mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 27 de abril de 1867.—Antonio Gonzalez Alban. —Por mandado de S. S., Pedro Cardero.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago notorio que en este juzgado y escribanía del que autoriza, á solicitud del procurador D. Bernardo María Pedrayo en nombre de D.ª Carlota Correa, se halla acordado con asentimiento tambien de todos los demas interesados y como acto de jurisdiccion voluntaria la venta en pública subasta de la porcion de casa sita en la Piazuela del Olmo, llamada hoy del Dos de Mayo de esta ciudad, señalada con el número 6 y antiguamente con el número 8, que con la huerta adyacente á la misma existen incluidas entre otros bienes en la incapacidad de D. Francisco Carballal y D.ª Javiera Perez, vecinos en sus dias de esta espresada ciudad, tasadas y descritas en la forma siguiente:

Dos terceras partes de la casa mencionada, lindante por norte, que es su frontis y por donde tiene su entrada, con dicha Piazuela, por oeste con casa de los herederos de D. Antonio Felix Perez, naciente con otra de los herederos de D. Tomás Gomez y por mediodía con la huerta de la siguiente partida, cuyas demarcaciones son comprensivas á toda la casa, quedando dentro de ella la otra tercera parte restante como del exclusivo dominio y pertenencia de D. Blas Vazquez, representado por su padre Don Juan Vazquez Guerra, y con deduccion del capital de 54 rs. con que dicen está gravada esta, tasado su valor en 10,850 reales.

2 Una huerta cerrada sobre sí que se compone de 94 centiáreas y 52 decímetros cuadrados en sembradura, demarcando por norte con la casa de la anterior partida por donde tiene su entrada, poniente con la de los herederos de Don Antonio Felix Perez y naciente con huerta de los de Gomez, tasado su valor en 700 rs.

Total 11,550 rs.

Las personas que quieran interesarse en la compra venta de la casa y huerta indicadas, podrán concurrir á esta casa de audiencia sita en la calle de la Alameda núm. 5 el dia 20 del entrante mayo y hora de once á doce de su mañana, en que tendrá lugar el remate á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en la ciudad de Orense á 30 de abril de 1867.—Antonio Gonzalez Alban. —Por mandado de S. S., Pedro Cardero.

D. José María Rodriguez y Taboada, notario del colegio de la Coruña y escribano del juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico que en el expediente concurso voluntario y cesion de bienes que en favor de sus acreedores hizo José Fernandez, de Cachamuiña de Esgos, que se promovió en este juzgado y por mi oficio, recayó el auto que dice así:

En la villa de Allariz á 2 de abril de 1867, el Sr. D. Joaquin Gonzalez y Sepúlveda, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el escribano dijo haber visto estos autos promovidos por José Fernandez del pueblo de Cachamuiña, parroquia de Santa María de Esgos, distrito municipal del mismo nombre, en forma de concurso voluntario de acreedores, proponiendo á los que relacionó cesion de partida de bienes muebles, raices y créditos de activo desconocido por falta de valuacion en pago de un capital pasivo de 17,245 rs.:

Resultando que dada á la demanda la sustanciacion por la tramitacion que marca la ley de Enjuiciamiento civil en el tít.° 11 de su primera parte por una y mas veces, ya personalmente, ya por medio del Boletin oficial se citó y emplazó á los acreedores, designados y mas que pudiesen resultar con arreglo á los artículos 508, 509 y 510, y aun se les convocó á la junta que establece el 511:

Resultando que, sin embargo de estos llamamientos, solo Carmen Romasanta y despues por su muerte y como su heredera su hija Josefa Romasanta vinieron apersonándose por medio de su procurador D. Manuel María Garcia como terceristas excluyentes por título de dominio de una casa y medio horrio, situados en Esgos, y varios efectos que el Fernandez comprendiera en la relacion de lo que cedía, y ademas con título de acreedora de preferencia por 6,627 rs. procedentes de empréstito y otros conceptos, pero sin que se hubiese formalizado la junta por falta de concurrentes:

Considerando que el art. 507 de la ley no abre paso á concurso voluntario de acreedores con título de cesion de bienes sino para quita y espera ó cualquiera de estas dos cosas, dejándose implícita y naturalmente aquella al resultado de convenio dentro ó fuera de la junta:

Considerando que aunque la demanda de concurso voluntario de acreedores pudiese ser comprendida, que no lo está en dicho art. 507 y seguir las condiciones de la de quita y espera, visto se está que la mayoría inmensa de los acreedores relacionados, ó mas bien todos ellos, sino espresa, por lo menos tácitamente por su no personamiento á los autos ni su concurrencia á la junta, la rechazaron:

Considerando que por falta de decision espresa en la ley en materia de concursos voluntarios para la admision de cesion de bienes hay que acudir á disposiciones de analogía:

Considerando que la analogía está en el art. 542 que establece que si el acuerdo de la junta fuere denegatorio de la quita ó espera, quedan concluido el juicio y en libertad los interesados para hacer uso de los derechos que puedan corresponderles:

Considerando que por lo mismo que no hubo junta, ha habido racionalmente y hay un acuerdo denegatorio de la cesion, una decision firme de no aceptarla y estar cada acreedor á los resultados de sus particulares demandas contra el deudor, aun á riesgo de haber de interesarse en un juicio de concurso necesario:

Considerando por otra parte que á no estar la cuestion del dia subordinada á los datos esplicados, siempre será anómala de suyo y no tendrá solucion ni dentro del tít. 11 del libro 1.° de la ley, ni en otro lugar, y en este sentido toda vez que carecerá de base y tramitacion legal serán efímeros sus resultados para unas y otras partes:

Considerando que ni aun por la tramitacion del juicio de concurso necesario puede dársele salida bajo los auspicios del art. 519, porque este rige para los casos en que se pida simplemente la formacion de concurso y no aquí en que se ha pedido por José Fernandez concurso voluntario por cesion de bienes:

Considerando que solo para el necesario están sancionados los embargos y depósitos de los bienes del deudor y la retencion de su correspondencia, pero nunca para el voluntario:

Considerando que por lo mismo que hoy por hoy no existen acreedores de José Fernandez, sino su muger Josefa Romasanta por sí ó como heredera de su madre Carmen, no hay términos hábiles en la ley, ni para sustanciar aislada ni para decidir definitivamente su demanda de tercería de dominio por la casa, medio horrio y efectos de Esgos y de preferente pago de los 6,627 rs. procedentes de crédito, y no hay términos hábiles para esto, porque falta otro acreedor conocido con quien tenga que competir, y ejecutan que afecte á sus intereses en tanto grado, que sería la mayor anomalía aparecer tercerista en ambos conceptos contra el deudor solamente:

Considerando en vista de la manera con que se planteó la demanda de concurso y el abandono completo en que la trajo el José Fernandez de Cachamuiña por espacio de cinco años sin volver á hacer la menor gestion, por ella que lo que se propuso, fué entretener ó atemorizar con la misma á ciertos y determinados acreedores para desembarazarse de ellos, creyendo en la proteccion de las leyes para sus estrategias ó fines particulares. Por todo ello y mas que de antecedentes resulta á que dicho señor juez se remite, declara que no procede el concurso voluntario de acreedores promovido por el José Fernandez, y en todo caso lo da por concluido, dejando en libertad á los interesados para hacer uso de los derechos que puedan corresponderles; y manda que al concursante se le desembarguen sus bienes, librándose para ello el conducente mandamiento á la registradura de la propiedad y se alce la retencion de su correspondencia, oficiándose á tal objeto á los administradores de correos de esta capital de partido y distrito de Esgos, pero condenando en todas las costas de este obrado al mismo José Fernandez como pena merecida á la aviesa conducta y tendencias que demostró en él. Así lo dijo, mandó y firma, de que yo escribano doy fé.—Joaquin Gonzalez.—Ante mí, José María Rodriguez.

Así resulta de dicho proveido que por otro de 13 del corriente se mandó publicar á medio del Boletin oficial de la provincia; y para remitir al Sr. Gobernador civil con aquel objeto, expido y firmo el presente en tres hojas, sello de pobres, rubricadas las dos precedentes al márgen con la de que uso.

Allariz abril 24 de 1867.—José María Rodriguez.

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ.